

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMIA

Aprobado en Santiago, abril - 1979

Modificado en Santiago, noviembre - 1979

Modificado en Santiago, mayo - 1980

Modificado en Temuco, noviembre - 1994

Modificado en Talca, noviembre – 2013

Modificado en Santiago, Junio - 2016

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.- Constitúyese una Corporación de derecho Privado, sin fines de lucro, regida por el título treinta y tres, libro primero del Código Civil, que se denominará Sociedad Chilena de Anatomía. Esta Corporación es continuadora de la Sociedad de Anatomía Normal y Patológica fundada el doce de Agosto de mil. novecientos treinta y ocho.

Artículo 2.- El objeto de la Sociedad es propender al progreso de la disciplina anatómica mediante el perfeccionamiento de sus miembros a través de la difusión de conocimientos y técnicas inherentes en base a reuniones y publicaciones periódicas y nivelación o intercambio con sociedades similares extranjeras.

Artículo 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Institución será la ciudad donde se encuentre el sitio de trabajo del Presidente en ejercicio de la Sociedad.

Artículo 4. - La duración de la Sociedad será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de miembros será ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION.

Artículo 5.- La Sociedad Chilena de Anatomía estará formada por socios nacionales y extranjeros a los cuales se les denominará Titulares Fundadores, Titulares, Honorarios y Correspondientes.

Artículo 6.- 1) Son socios Titulares Fundadores:

a) Los anatomistas que concurrieron al Primer Encuentro de Anatomistas realizado el trece de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, y que a esa fecha contaban con más de tres años de trabajo anatómico y/o docente en las Escuelas dependientes de las diversas Universidades del país y que firmaron el Registro de Socios.

b) Los que suscribieron la Escritura de Constitución de la Sociedad.

2) Son socios Titulares: Los postulantes cuya solicitud sea aceptada por el Directorio y que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:

a) Los que fueron socios titulares de la Antigua Sociedad de Anatomía Normal y Patológica que soliciten la afiliación a la Sociedad Chilena de Anatomía.

b) Aquellos que acrediten a la fecha de la Constitución de la Sociedad, estar o haber estado en posesión de la jerarquía académica de Profesor de Anatomía, Embriología o Histología en Escuelas cuyo Currículum de la especialidad sea superior a las 150 horas alumno.

c) Los que presenten un trabajo de incorporación de acuerdo a las normas exigidas en el Reglamento pertinente. Los postulantes deberán estar en posesión de un título o grado al menos durante dos años y demostrar haber trabajado durante a lo menos tres años en un Instituto, Departamento o Unidad de la Especialidad.

Artículo 7.- Son socios Honorarios: Los profesionales nacionales o extranjeros que destaquen o hayan destacado en la Especialidad o contribuyan efectivamente al progreso de la misma. El Directorio deberá aprobar su nombramiento por unanimidad de sus miembros, dando cuenta de esta decisión a la Asamblea General Ordinaria de socios mas próxima. Podrán también distinguirse como Socios Honorarios con el título de «Maestro de Anatomía» aquellos profesionales nacionales cuya labor docente y de investigación haya tenido relevancia o influencia en el progreso de la Anatomía en el país. Esta designación podrá hacerse en vida o en forma póstuma. Este último título será conferido por una Asamblea General Extraordinaria, citada expresamente al efecto a propuesta del Directorio. Su aprobación requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes en dicha Asamblea.

Artículo 8.- El título de miembro Correspondiente será conferido por el Directorio por unanimidad de sus miembros, a aquellos profesionales pertenecientes a sociedades

homólogas extranjeras y que participen destacadamente en algún acto científico patrocinado por la Sociedad Chilena de Anatomía. De esta decisión se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria de socios más próxima.

Artículo 9.- Las obligaciones de los socios Titulares son las siguientes:

- a) Conocer y cumplir las normas establecidas en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Directorio.
- b) Asistir a las reuniones para las cuales fueron legalmente convocados.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas sociales.
- d) Cumplir las obligaciones que le imponen los cargos para los cuales sean designados.

Artículo 10.- Los socios Titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en discusiones de tipo científico, no científicas y administrativas.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 11.- Los socios Honorarios y Correspondientes tendrán derecho a participar con voz y voto únicamente en las discusiones de carácter científico y estarán exentos de obligaciones.

Artículo 12.- Los socios Titulares y Honorarios en su caso, podrán ser sancionados con algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal, que se aplicará por faltas leves a los Reglamentos de la Institución.
- b) Amonestación por escrito, que se aplicará en caso de reincidencia de la falta a que se refiere la letra precedente.
- c) Suspensión, la que se aplicará en caso de mora en el pago de doce cuotas ordinarias consecutivas, sin perjuicio de dejarla sin efecto cuando el socio se ponga al día en sus obligaciones sociales actualizadas y que han continuado corriendo durante el período de suspensión. Esta suspensión se prolongará hasta un plazo de dos años, al término del cual será borrado automáticamente de los Registros de la Sociedad. Esta medida se aplicará también en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las letras a, b y d, del Artículo Noveno.

d) Expulsión, la que se aplicará de acuerdo a las causales que se indican: 1) Por haber cometido actos de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Sociedad y faltar gravemente a la ética profesional. 2) Por haber cometido actos voluntarios que dañen a la Institución, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios. Las sanciones se aplicarán por el Directorio de la Institución, requiriéndose el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes a la respectiva reunión para aplicar la medida. de expulsión. En contra de los acuerdos del Directorio que apliquen sanciones, podrán los interesados apelar por escrito ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días contados desde que se les notifique la correspondiente Resolución. La Asamblea General deberá ser citada por el Directorio dentro del mes siguiente a la interposición del recurso y resolverá en forma definitiva.

Artículo 13.- La calidad de socio de la Sociedad se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión.

Artículo 14.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y tomará nota de las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud de ingreso o la carta de renuncia, en su caso.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO.

Artículo 15.- Para atender sus fines la Sociedad dispondrá del producto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que paguen los socios; de las donaciones y legados que pueda recibir y de cualquier otro medio que adquiera a cualquier título.

Artículo 16. - La cuota ordinaria será mensual y determinada por la Asamblea General Ordinaria de cada año a propuesta del Directorio y corresponderá a una fracción de la Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 17.- Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán fijadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser superior al equivalente de una Unidad Tributaria Mensual. Corresponderá al directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos en cumplimiento a los fines de la Organización.

TITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 18- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la primera autoridad de la Institución y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida en el Estatuto y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 19.- Habrá Asamblea General Ordinaria una vez por año, entre el 1 de Julio y 31 de Diciembre, en la cual se procederá a efectuar las elecciones que correspondan. De acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior.

Artículo 20- Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Sociedad o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio o un tercio a lo menos de los miembros con derecho a voz y voto, indicando el objeto de la reunión a celebrar. En esta Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tratarse de las materias indicadas en la Convocatoria y que pueden referirse a cualquier asunto que se relacione con la Sociedad; cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

Artículo 21.- Corresponderá exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La disolución de la Sociedad.
- c) La adquisición, enajenación o hipoteca de un bien raíz de la Institución.
- d) Las reclarnaciones contra los Directores para hacer efectiva las responsabilidades que por la Ley o el Estatuto corresponda. Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y c, deben reducirse a Escritura Pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta misma designe.

Artículo 22- La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio en su primera reunión anual, fijándose el día y lugar de esta Asamblea. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Anual y a las Asambleas Generales Extraordinarias será publicada por medio de un aviso comunicado por dos veces en un diario de circulación nacional y mediante una Circular dirigida a los miembros Titulares a la dirección que se tenga registrada en la Secretaría de la Sociedad Chilena de Anatomía. Los avisos y la Circular deben hacerse a lo menos diez días antes de la fecha en que se celebrará la reunión, indicándose en todos ellos el lugar, día, hora y objeto de la Asamblea. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En tal caso se dejará constancia de este hecho en el Acta, debiéndose disponer

una nueva citación para un día diferente dentro de los treinta días siguientes a la primera reunión.

Artículo 23- Las Asambleas Generales Ordinarias. y Extraordinarias se consideran legalmente instaladas en primera citación, si a ellas, en el primer o segundo llamado concurren a lo menos la mitad más uno de los socios Titulares. En caso contrario, se considerará legalmente instalada la asamblea en segunda citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan salvo en los casos en que la Ley o el Estatuto hayan fijado una mayoría especial

Artículo 24.- Los Directores y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la cual cada socio Titular presente votará hasta doce y hasta dos personas respectivamente conforme lo establece el Artículo vigésimo octavo, proclamándose elegidas las que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos a elegir. No completándose el número de Directores deberán resolverse repitiendo la votación entre los concurrente.

Artículo 25.- De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario o Pro-Secretario. Estas Actas serán un extracto ocurrido de la sesión y serán firmadas por el Presidente o quién haga sus veces, por el Secretario y por tres socios elegidos en la misma. Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones a sus derechos y vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio Ejecutivo o la persona que haga sus veces.

TITULO QUINTO

DEL DIRECTORIO Y COMISION REVISORA DE CUEN TAS.

Artículo 27- El Directorio de la Sociedad estará formado por trece miembros de los cuales dos tercios serán especialistas en Anatomía Macroscópica. El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero que integrarán el Ejecutivo del Directorio, y ocho Directores, uno de los cuales será el último Ex Presidente. Este organismo sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de un empate decidirá el voto del que preside.

Existe además, una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos miembros. En la Asamblea General Ordinaria que corresponda en el mes de Noviembre, se procederá a elegir a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas que deben renovarse de acuerdo a las normas que se establecen más adelante, votando por aquellos socios Titulares que reúnan los requisitos que se enumeran: a) Directores: puede ser elegido cualquiera que esté habilitado para votar y que tenga a lo menos tres años en la Sociedad; b) Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas puede ser elegido cualquiera que esté habilitado para votar y que tenga en lo posible, conocimientos contables. El Presidente saliente de la Organización, por derecho propio, integrará el Directorio pudiendo sin embargo, ser nombrado Presidente conforme lo establecido en el Artículo vigésimo noveno del presente Estatuto.

ELECCION DE DIRECTORIO Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, DURACION Y CONSTI TUCION.

Artículo 28.- Esta directiva se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y en la cual cada socio sufragará de acuerdo al artículo 24, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los doce miembros del Directorio y los dos de la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo

29- Los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora. de Cuentas durarán dos años en su función, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, excepto el Presidente que lo será por una vez, en períodos seguidos, pero continuará como Director por derecho propio por dos años más.

Artículo 30.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante de entre los socios Titulares por el tiempo que falta para cumplir el período. Igualmente se procederá en la Comisión Revisora de Cuentas en los casos de alejamiento por las causales indicadas precedentemente; si se alejan simultáneamente y por cualquier circunstancia dos miembros en cualquiera de estas funciones, se llamará a nueva elección para ocupar los cargos vacantes.

En caso de ausencia no justificada de un Director a sesiones debidamente citadas, por tres veces consecutivas o seis alternas, se procederá a su reemplazo en forma similar a lo señalado en el acápite precedente.

Artículo 31.- Dentro de la semana siguiente a su elección, el Directorio deberá constituirse designando entre sus miembros a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Pro-Secretario y un Tesorero.

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.

Artículo 32- a) Dirigir la Sociedad y velar por que se cumpla su Estatuto y Reglamentos ; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Convocar a Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma señalada en el Estatuto y ejecutar las resoluciones de dichas Asambleas; d) Redactar los Reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; e) Resolver la admisión de los que solicite ingresar como socio; f) Amonestar, suspender o expulsar a los socios; g) Contratar trabajadores y el personal necesarios para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles remuneraciones, determinar obligaciones, términos de contrato, etc. h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de fondos, mediante Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios; i) Cumplir las exigencias establecidas en el Decreto mil ciento ochenta y tres y modificaciones posteriores, que dicen relación con Memorias y Balances; j) Reunirse a lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse el Ejecutivo del Directorio en los meses alternos, comunicando de sus decisiones al resto del Directorio para su ratificación o rechazo; k) Designar representantes de la Sociedad ante las organizaciones nacionales e internacionales a las que ella está afiliada u otras actividades científicas; l) Resolver en general todo aquello no previsto en el Estatuto tomando las medidas y disposiciones que sean del caso, para la mejor dirección de la Sociedad.

Artículo 33.- Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado, sin que la enumeración sea taxativa, para comprar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones; dar y tomar en arrendamiento inmuebles, constituir hipotecas, prendas y finanzas, abrir cuentas de ahorro y corrientes bancarias de depósito, de crédito, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, vale vistas y boletas de garantías y demás documentos mercantiles, otorgar recibo de cancelaciones y realizar toda clase de operaciones civiles, incluso operaciones de importaciones y ejecutar y celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los Artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director a quien se acuerde designar para ello. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Sociedad, conocer los términos de los acuerdos.

Artículo 35.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas del Directorio, el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO SEPTIMO

DE LA COMPOSICION, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL EJECUTIVO DEL DIRECTORIO.

Artículo 36.- El Ejecutivo del Directorio está constituido por el Presidente, Secretario General y Tesorero.

Artículo 37.- De lo tratado por el ejecutivo, el presidente deberá dar cuenta en la reunión de directorio inmediatamente siguiente.

Artículo 38- El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que el Estatuto señala. Corresponderá especialmente al Presidente: a) Presidir la Corporación, pudiendo en el orden judicial desistirse de la acción deducida, aceptar las demandas contrarias, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percuir; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto encomienda al Secretario, Pro-Secretario y Tesorero; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de actividades de la Institución, quedando facultado para establecer prioridad en el ejercicio; f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Sociedad; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo; i) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Sociedad y del estado financiero de la misma; j) Velar por el cumplimiento de las exigencias legales sobre Balances e Inventarios y k) Tendrá las demás atribuciones que determine el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 39- Corresponderá fundamentalmente al Vice-Presidente, reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y obligaciones en caso de ausencia de éste por cualquier motivo. En caso de renuncia, fallecimiento, imposibilidad o incapacidad del Presidente, le corresponderá subrogarlo hasta completar el total del período. No será menester en caso de reemplazar o subrogar al Presidente, acreditar la falta de éste para asumir sus funciones.

Artículo 40.- Al Secretario General le corresponderá fundamentalmente: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Sociedad, con excepción de la que corresponde al Presidente; d) Firmar las Actas en calidad de Ministro de fe y otorgar las copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite un miembro de la Organización y e) En general cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, relacionado con sus funciones.

Artículo 41.- Al Pro-Secretario le corresponderá colaborar permanentemente en las labores del Secretario y en especial lo que dice relación con los Libros de Actas y en caso de renuncia, fallecimiento, imposibilidad o incapacidad del Secretario, le corresponderá

subrogarle hasta completar el período, como también reemplazarle en caso de ausencia de éste por cualquier motivo.

Artículo 42.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes; b) Velar porque los socios paguen las cuotas oportunamente; c) Proveer la cuota anual de participación de la Sociedad en Federaciones, Asociaciones u Organismos a los cuales está afiliada; d) Llevar un Registro de entradas y gastos de la Sociedad; e) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; f) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y otros documentos mercantiles-, g) Mantener al día el Inventario de los bienes de la Sociedad. y elaborar los Balances que debe presentar al Directorio.

TITULO OCTAVO

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 43.- Los socios designados para este objeto, les corresponderá: a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingreso y Egreso que el tesorero, les exhiba; b) Velar porque los socios están al día en sus pagos y representar al Tesorero, cuando un socio está atrasado a fin de investigar las causas y procurar que regularice su situación; c) Informar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que se notare, para. que se adopten las medidas correspondientes a fin de evitar daños a la Sociedad; d) Llevar a la Asamblea General Ordinaria anual, un informe escrito, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo del mismo; e) Comprobar la exactitud del Inventario y f) Informar semestralmente de los Balances que presente la Tesorería en cumplimiento de las normas, legales vigentes.

TITULO NOVENO

DE LOS CONGRESOS.

Artículo 44.- Los Congresos de la Sociedad se llevarán a efecto anualmente, recomendándose que cada dos años tengan carácter de internacional. La Sociedad podría realizar el Congreso con juntamente con otra Sociedad o Asociación nacional o extranjera acorde con las actividades y finalidades contempladas en el Artículo 2 de éste Estatuto. En estos casos la Sociedad Chilena de Anatomía deberá estar representada en los cargos directivos de la organización del Congreso.

Artículo 45.- Los Congresos se regirán en su organización y ejecución por el Reglamento de Congresos que será anualmente revisado por el Directorio.

Artículo 46.- El Directorio elegirá por mayoría simple de sus integrantes, la sede en que se efectuará el Congreso entre las postulaciones presentadas para este efecto, antes de la realización del Congreso precedente al que se postula. Las postulaciones serán presentadas acorde con el Reglamento respectivo.

Artículo 47.- El Directorio nombrará al Presidente del Comité Organizador del Congreso entre los nominados en una terna por los socios del Departamento o Unidad confirmada como sede. Para ello se tomará en cuenta su trayectoria en la Sociedad, atributos como organizador, apoyo comprometido por Instituciones que lo respaldan, entre otras exigencias.

El designado Presidente del Comité Organizador del Congreso deberá dar a conocer los nombres de sus asesores más directos: Secretario - Tesorero - Presidentes de Comités y Comisiones dentro del mes siguiente a su nombramiento y deberá informar mensualmente al Directorio de la marcha de la organización del mismo. Posterior a la realización del Congreso y en la reunión de Directorio inmediatamente, siguiente a éste, rendirá una cuenta detallada del mismo, la que comprenderá como mínimo los aspectos académicos y financieros.

Artículo 48.- La Sociedad a través de los medios habituales (revista-boletines-comunicados) colaborará en la difusión del Congreso. Participará en la gestión financiera, siempre que le sea solicitada y esté en condiciones de efectuarla.

TITULO DECIMO

DE LA REVISTA CHILENA DE ANATOMIA.

Artículo 49.- La Revista Chilena de Anatomía es la publicación oficial de la Sociedad y tiene por finalidad dar acogida y difusión a los trabajos científicos de la disciplina, tanto nacionales como extranjeros y que hayan cumplido para su publicación con los requisitos fijados por el Editor Científico y el Consejo Científico designado para este efecto.

Artículo 50.- El Editor Científico es un socio designado por el Directorio para conducir la publicación de la Revista acorde con las pautas que le hayan sido aprobadas por este.

Deberá designar un Comité Editorial y proponer al Directorio un Consejo Científico, donde estarán incorporados destacados profesionales de la disciplina tanto nacionales como extranjeros, los cuales participarán en la evaluación de los trabajos postulados para su publicación.

Artículo 51.- El Editor Científico deberá elevar un informe anual de su gestión al Directorio para ser considerado en el informe que rinde el Presidente de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria.

El Editor Científico tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las sesiones del Directorio al que podrá asistir en calidad de invitado permanente o por citación especial.

Cada dos años y coincidente con la constitución del nuevo Directorio de la Sociedad, éste deberá ratificar o cambiar al Editor Científico de la Revista.

Artículo 52.- La Sociedad, a través del Directorio, se preocupará en forma preferente del financiamiento de la Revista y de la continuidad en la publicación de la misma.

TITULO DECIMO PRIMERO

DEL COMITE DE TERMINOLOGÍA ANATOMICA Y OTROS.

Artículo 53- La Sociedad procurará crear el equivalente nacional y estar representada en todos los Comités que se originen a nivel de la Federación Internacional de Asociaciones de Anatomía.

Artículo 54.- El Comité de Terminología Anatómica de la Sociedad constará de un Presidente y un mínimo de dos miembros, designa dos por el Directorio entre aquellos socios que hayan demostrado interés en el conocimiento, empleo y difusión de la Nómina Anatómica Internacional. Este Comité a nivel nacional deberá informar periódicamente al Directorio, y mediante las publicaciones de la Sociedad a todos los socios, de las innovaciones y cambios propuestos y/o aprobados por el Comité respectivo de la Federación Internacional de Asociaciones de Anatomía.

Para mantener al día esta información deberá tener contacto periódico con el Comité de la Federación o su representante en el Cono Sur de América, al cual hará llegar las inquietudes y proposiciones surgidas en su seno o hechas llegar por socios o personas inquietas en este tema.

Artículo 55- Para la creación de otros Comités, conforme a su aparición en la Federación Internacional de Asociaciones de Anatomía, deberá procederse en similar forma a lo obrado en el Artículo 53, quedando facultado el Directorio para designar a sus directivos acorde con las pautas que pudiesen dictarse para su composición desde la Federación Internacional.

Artículo 56.- La Sociedad podrá organizar, auspiciar, patrocinar y ejecutar actividades de post-grado, post-título y difusión de la disciplina. Estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento pertinente.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 57.- La Sociedad podrá modificar el Estatuto por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios Titulares presentes, Asamblea que será citada para tal objeto.

Artículo 58.- La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada para tal objeto, y adoptado por los dos tercios de los socios titulares de la Institución.

Acordada la disolución voluntaria o forzada de la Sociedad, se formará un Comité integrado por tres miembros, ex-Presidentes de la Sociedad, elegidos en la Asamblea General Extraordinaria mencionada precedentemente. Este Comité definirá el traspaso de los bienes a aquel o aquellos Departamentos, Unidades o Laboratorios de Anatomía que acrediten mayor actividad societaria promedio los dos últimos años, tomados en consideración número de socios activos, Organización de Congresos, Reuniones de Trabajo, número de Trabajos Científicos presentados en los Congresos de la Sociedad, número de socios asistentes al mismo, publicaciones de la especialidad en Revistas, tanto la de la Sociedad como otras similares extranjeras.

Los miembros de este Comité serán elegidos en votación por los socios activos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, los que podrán votar por un sólo nombre. Las tres primeras mayorías constituirán automáticamente al Comité.

Este Comité tendrá un plazo de dos meses para evacuar su informe al Directorio en ejercicio, el que una vez tomado conocimiento, procederá a darlo a conocer a los socios activos y a ejecutar lo propuesto de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 letra b.